



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 12 de diciembre de 1997

Número 173

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial de Ávila ..	1 y 2
Excmo. Ayuntamiento de Ávila ..	2 a 7
Ministerio de Medio Ambiente ..	7 a 9
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de 1. ^a Instancia	9 a 11
AYUNTAMIENTOS	
Diversos Ayuntamientos	12 a 16

Número 4.429

Diputación Provincial de Ávila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PASA- DO DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 1997.

1.- Se aprobó el acta de la última sesión celebrada el día 27 de octubre.

2.- Se dió cuenta de diversas comunicaciones de Juzgados y Tribunales, relativas a procedimientos en los que esta Diputación es parte.

3.- Aprobar la memoria sobre la conveniencia de ejercer la iniciativa pública en el ejercicio de activi-

dades económicas (Proyecto Naturávil).

Aprobar la adjudicación de distintas obras y adquisición de suministros dentro del proyecto Naturávil.

El Presidente informó de distintos asuntos en relación con las obras que se ejecutan en la dehesa de "El Fresnillo".

4.- Informar favorablemente la disolución de la agrupación voluntaria para sostenimiento en común del puesto de secretaría, constituida por los Ayuntamientos de San Martín del Pimpollar, La Hija de Dios, Narros del Puerto y Hoyos de Miguel Muñoz, y asimismo, también favorablemente, la creación de la agrupación voluntaria de los municipios de La Hija de Dios, Hoyos de Miguel Muñoz y Narros del Puerto para sostenimiento de Secretario en común.

5.- Acogerse a las ayudas convocadas por la orden de 24 de febrero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en materia de inversiones forestales en explotaciones agrarias.

6.- Se retiró del orden del día.

7.- Ofrecer al Ayuntamiento de Cantiveros el apoyo técnico necesario para realizar las oportunas evaluaciones de daños producidos en el municipio, como consecuencia del temporal de lluvia y viento que azotó la provincia el pasado día 6 de noviembre.

8.- Ofrecer al Ayuntamiento de Salobral el apoyo técnico necesario para realizar las oportunas evaluaciones de daños producidos en el municipio, como consecuencia

del temporal de lluvia y viento que azotó la provincia el pasado día 6 de noviembre.

9.- Iniciar expediente de expropiación forzosa de los terrenos y derechos necesarios para la ejecución de la obra: "Puente carretera de San Pedro del Arroyo-San Juan de la Encinilla".

10.- Aprobar la liquidación correspondiente a las ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León, año 1997, para la ejecución de la actualización de la Encuesta de Infraestructura del presente año.

11.- Dictámenes de la Comisión de Cultura, Juventud, Deportes y Acción Social de fecha 22 de octubre de 1997:

a).- Desestimar solicitudes de subvenciones presentadas por diversas entidades y asociaciones.

b).- Desestimar el ofrecimiento para la adquisición de una escultura en bronce, por carecerse de consignación presupuestaria.

c).- Suspender la ayuda que venía percibiendo una beneficiaria de las correspondientes a ingreso en centros de tercera edad.

12.- Asuntos de Presidencia:

A).- Manifestar a la Diputación Provincial de Salamanca el apoyo de esta Corporación a cuantas actuaciones se dirijan a evitar el desmantelamiento de la factoría que REPSOL Butano tiene en Valdunciel (Salamanca).

B).- Aprobar las adjudicaciones de distintas obras incluidas en el Plan Regional de Carreteras 1997; acordándose igualmente el destino de los remates producidos por bajas de contratación correspon-

dientes a este Plan.

C).- Manifestar el desacuerdo de la Corporación a la hoja de aprecio remitida por la Unidad de Carreteras de Avila, en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra "Circunvalación de Avila - N-110 de Soria a Plasencia".

D).- Aprobar la inclusión de una obra en remanentes IV, P.O.L. Objetivo 1, 1997.

E).- Aprobar un convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Avila y RETEVISIÓN, S.A., para la cesión de terrenos con destino a la construcción de centros reemisores de televisión en la provincia.

F).- Dar cuenta del resultado del viaje de alcaldes y concejales de nuestra provincia para conocer la sede de las principales instituciones comunitarias en Bruselas, que tuvo lugar días atrás.

G).- Se dió cuenta de las gestiones de la Presidencia en relación con asunto planteado por un diputado del grupo mixto, en anterior sesión de esta Comisión.

H).- Dar cuenta de las inundaciones acontecidas en la provincia el pasado 13 de noviembre, y de las medidas adoptadas en relación con las mismas.

I).- Por el Presidente se contestó a una propuesta planteada por un diputado del grupo mixto, en relación con la finalización de la vigencia de los contratos de arrendamiento que tiene suscritos esta Corporación con los ayuntamientos de San Esteban del Valle, Cuevas del Valle y Villarejo del Valle para la gestión de los cotos de capra hispánica de los que son titulares.

J).- Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del plan para la refinanciación de la deuda vigente de esta Diputación con el Banco de Crédito Local.

K).- Dar cuenta de una reunión mantenida por el Presidente con la Directora del Museo Provincial.

L).- Dar cuenta de una reunión mantenida por el Presidente con la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Avila.

Avila a 25 de noviembre de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.431

Excmo. Ayuntamiento de Avila

UNIDAD ADMINISTRATIVA
SERVICIOS TÉCNICOS

ANUNCIO

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

NORMAS URBANÍSTICAS DE LA VII MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA.

Por orden de 14 de noviembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León se ha aprobado definitivamente la VII Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Avila promovida por este Ayuntamiento, según publica el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 229 de fecha 27 de noviembre de 1997.

Así pues, procede la publicación de las Normas Urbanísticas contenidas en la citada Modificación del P.G.O.U. conforme establece el Art. 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Avila a 27 de noviembre de 1997.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

ANEXO DE DISPOSICIONES GENERALES DE LA VII MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA.

I.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE TERRENOS PARA UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA.

1.1.- TERRENOS MUNICIPALES.- Se clasifica como suelo urbano una superficie de terreno municipal de unos 26.100 m2, aproximadamente, en la zona de La Encarnación, colindantes al Este con calle Arroyo Vacas, al Norte con terreno de la Diputación Provincial y fincas particulares, al Oeste con Camino de Fuentes Claras, al Sur con parque urbano-zona verde y camino de Fuentes Claras, y (Plano 5 del PGOU de delimitación de suelo urbano).

- Este terreno se califica como equipamiento comunitario centro cultural y docente de enseñanza universitaria (CYD 5) y parcela de interés público y social (Plano 15 y 16-15 de Sistemas Generales).

- Para su desarrollo se requiere la aprobación de un Estudio de Detalle y, potestativamente, un Plan Especial de Reforma Interior, mientras que las obras de urbanización necesarias irán precedidas de correspondiente proyecto de obras de infraestructura.

1.2.- PARCELA DE DIPUTACIÓN Y SEDE DE LA UNED.- Se clasifica como suelo urbano una superficie de terreno perteneciente a la Diputación Provincial de unos 146.000 m2, aproximadamente, en la zona de

La Encarnación, que da frente a la prolongación de la calle Los Canteros, sede actual de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Linda al Sur con terreno municipal y fincas particulares, al Norte con camino de la Huerta del Moro y fincas particulares, al Este con camino Huerta del Moro y C/ Arroyo Vacas, y al Oeste con camino de Fuentes Claras (Plano 5 del PGOU).

– Este terreno se califica como equipamiento comunitario centro cultural y docente de enseñanza universitaria (CYD 5) de interés público y social (Plano 15 del PGOU).

– Para su desarrollo se requiere la aprobación de un Estudio de Detralle, y potestativamente un Plan Especial de Reforma Interior, mientras las obras de urbanización necesarias irán precedidas del correspondiente proyecto de infraestructura.

1.3.- ZONA VERDE.- Se clasifica como suelo urbano una superficie de terreno destinado actualmente a parque adscrito al mismo, de 2.650 m² aproximadamente, que linda al norte con terreno municipal calificado como CYD 5; al oeste con camino de Fuentes Claras; al sur con zona verde y al este con c/ Arroyo Vacas (Planos 5, 15 y 16/15).

1.4.- EDIFICIO ANTIGUO MATADERO.- Se recalifica el uso del edificio municipal "Antiguo Matadero" situado en la zona de La Encarnación, manzana 26, de unos 4.089 m², modificándose su destino actual de carácter cultural (CYD 1) asignándosele el uso de equipamiento comunitario y Centro Cultural y docente de enseñanza universitaria (CYD 5) de interés público y social (Plano 15).

1.5.- RÉGIMEN URBANÍSTICO.- El régimen urbanístico de aplicación a los terrenos municipa-

les y de la Diputación Provincial ahora calificados como CYD 5 será el propio de las parcelas y edificios de interés público y social, con las siguientes condiciones:

– Edificación aislada, edificabilidad 1 m²/m² sobre parcela bruta, altura tipo de tres plantas máximas, retranqueos a linderos de tres metros en todos los frentes, banqueo libre y ocupación máxima del 50%, recogiendo el resto de parámetros en la ordenanza particular correspondiente.

II.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE TERRENOS PARA SEDE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SALAMANCA

2.1.- Manzana 35 del Barrio de Santo Tomás.- La parcela de naturaleza urbana propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sita en la manzana n.º 35 del Barrio de Santo Tomás, en la calle Madrigal de las Altas Torres, de una superficie aproximada de 3.200 m², destinada actualmente a equipamiento comunitario cultural y docente preescolar CD1 y asistencial-hogar de ancianos AS-3 (Plano 16-38), se recalifica asignándose el uso de equipamiento comunitario Centro Cultural y docente enseñanza universitaria CYD5 de interés público y social IPS.

2.2.- Centro de Estudios "Fuentes Claras".- La parcela propiedad de la Junta de Castilla y León, conocida como Centro Regional de Estudios Sociales "Fuentes Claras", y también Colegio "Santiago Apóstol", sita en la prolongación de la Avda. 18 de Julio-Ctra. C-505 Avila-El Escorial, de una superficie aproximada de 12.634 m², calificada actualmente como Centro Cultural y Docente de Educación Especial CYD4 (Plano 16-39), se recalifica asignándose el uso de equipamiento comunitario Centro Cultural y

docente enseñanza universitaria CYD5, de interés público y social, dentro del suelo urbano.

2.3.- Barrio Universidad.- Se clasifica como suelo urbano una superficie de terreno de unos 252.500 m² aproximadamente, en la zona de Santo Tomás, en el paraje conocido como Campo del Habanero, colindante por el Norte con la Carretera C-505 Avila-El Escorial, coincidente con la prolongación de la Avda. de 18 de Julio, delimitándose como un Barrio denominado UNIVERSIDAD.

La ordenación urbanística del nuevo barrio queda regulada en cada una de las ordenanzas particulares de manzana establecidas. Para la ejecución y gestión de las previsiones y determinaciones contenidas en el planeamiento se delimita una única unidad de ejecución, donde se incluyen las distintas manzanas que forman el Barrio Universidad y los terrenos destinados a Bulevar, calles y zonas verdes de cesión obligatoria y gratuita, con exclusión de los terrenos ocupados por el Centro de Estudios Fuentes Claras. A tal efecto se fija como sistema de ejecución el de compensación.

2.3.1.- Campus Politécnico.- En el terreno reclasificado como suelo urbano se califica como equipamiento comunitario Centro Cultural y Docente de Enseñanza Universitaria (CYD-5) una parcela de 61.754 m² de interés público y social (Plano 15 del PGOU), de cesión obligatoria y gratuita, situada entre la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB hasta el Centro de Estudios Sociales de la Junta de Castilla y León, "Fuentes Claras", también conocido como Colegio Santiago Apóstol, en las inmediaciones de la Fuente de la Alpagata. Dichos terrenos quedan comprendidos en la manzana 00 del Barrio Universidad, para cuyo desarrollo será obligatoria la apro-

bación de un Plan Especial de Reforma Interior.

Asimismo, deberá aprobarse el correspondiente proyecto de obras de infraestructuras que recoja las obras de urbanización necesarias.

El régimen urbanístico de aplicación será el establecido para las parcelas y edificios de interés público y social, fijándose con carácter particular una altura máxima de 5 plantas, los banquetes serán libres, y la edificabilidad de 1 m²/m² sobre parcela bruta.

2.3.2.- Sistema Viario.- La superficie calificada para viales, donde se incluye el bulevar previsto por el PGOU (Plano 6), asciende a unos 63.362 m², aproximadamente, la cual será objeto de cesión obligatoria y gratuita.

Las obras de urbanización que deberán realizarse incluirán las obras de infraestructura de los sistemas generales necesarias, definiéndose en el correspondiente proyecto las características de las glorietas proyectadas a título indicativo en el bulevar, y los viales grafiados con trazos discontinuos.

2.3.3.- Zonas Verdes.- La superficie calificada como zona verde suma 31.710 m², aproximadamente, incluyendo un parque urbano de 22.415 m², la cual será objeto de cesión obligatoria y gratuita.

2.3.4.- Zona Residencial.- Al objeto de compensar volumétricamente las cesiones previstas se califica de uso residencial una superficie de 96.736 m², aproximadamente, que se ordena en siete manzanas, para cuyo desarrollo se establece la obligación de redactar un Plan Especial, efectuándose su gestión mediante una única unidad de ejecución por el sistema de compensación, donde se incluirán los terrenos de cesión obligatoria.

La edificabilidad establecida para cada una de las manzanas será de 3 m²/m² sobre superficie neta, con una ocupación del 60%, y 6 plantas y 18 metros de altura máxi-

ma. La parcela mínima será de 1.000 m², siendo preceptiva la redacción de un estudio de detalle para ordenar volúmenes en parcelas mayores de 8.000 m². La separación mínima a linderos de fondo de parcela y laterales será de 4 metros, salvo para ocultar medianeras en el caso de linderos laterales. También se establece una reserva de plazas de aparcamiento equivalente a una por vivienda.

Las referidas determinaciones, así como el resto de los parámetros urbanísticos quedarán regulados en la correspondiente ordenanza particular de manzana.

2.4.- CENTRAL ELÉCTRICA.- Se clasifica como suelo urbano el terreno adscrito al mismo como instalación fundamental-central eléctrica INF-1 propiedad de Unión Fenosa, cuya superficie neta es de 27.504 m², siendo de aplicación la ordenanza de parcelas y edificios de interés y social.

2.5.- PARCELA DE EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL-SOCIAL.- Se clasifica como suelo urbano la parcela destinada actualmente a equipamiento comunitario asistencial-social de usos religiosos SAS 4 propiedad de la Congregación de Religiosas Clarisas, de una superficie aproximada de 10.580 m², siendo de aplicación la ordenanza de parcelas y edificios de interés público y social.

III.- CALIFICACIÓN DE ESPACIO LIBRE PARA LOS TERRENOS COLINDANTES A LA ERMITA DE SAN SEGUNDO, PARA PROTECCIÓN DE LA MISMA Y DOTACIÓN EN LA RIBERA DEL RÍO ADAJA.

3.1.- Los terrenos comprendidos entre el río Adaja, la Avda. de Madrid y la ermita románica de San Segundo (donde se incluyen las manzanas 7 y 8 del Barrio "Arrabal del Puente" de uso residencial, las parcelas y edificacio-

nes afectadas por el trazado viario de la ronda de la Avda. de Madrid, una franja de terreno municipal situada al norte de la ermita destinada actualmente a mercado de ganados), cuya superficie total asciende a unos 16.200 m², se recalifican como zona verde - parque urbano (Planos 15 y 16/22), incorporándose al resto de zona verde existente en la zona como protección de las márgenes del río Adaja.

La obtención de dichos terrenos dotacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, incluida la modalidad de expropiación, o mediante la delimitación de unidades de ejecución discontinuas y reparcelaciones voluntarias.

3.2.- La ermita de San Segundo continuará manteniendo su uso asistencial - centro parroquial AS5.

3.3.- Se respetará la antigua construcción del Palomar y los elementos de cerramiento de muros de mampostería que permitan una defensa del cauce del río, así como aquellas edificaciones de interés arquitectónico y paisajístico que determine el futuro proyecto de intervención sobre la zona.

3.4.- Las edificaciones colindantes con la ermita, calificadas hasta ahora de interés público y social (IPS), sitas en la manzana 7 del Barrio Arrabal del Puente, se vinculan a lo establecido en los proyectos de rehabilitación de la ermita y acondicionamiento de su entorno.

IV.- CALIFICACIÓN DE ESPACIO LIBRE PARA EL TERRENO SITUADO EN LA COLINDANCIA CON LA AVDA. DE JUAN PABLO II A LA MANZANA 6 DEL BARRIO DE LA TOLEDANA.

4.1.- La parcela dotacional pública municipal, situada en la calle Juan Pablo II colindante con

la manzana 6 del Barrio de la Toledana, destina a equipamiento comunitario Centro Cultural y Docente de Formación Profesional CYD3, con una superficie aproximada de 1.500 m², se recalifica como equipamiento comunitario espacio libre-juegos EL2 (Planos 15 y 16/36).

V.- CALIFICACIÓN DE ESPACIO LIBRE EN LA MANZANA 16 DEL BARRIO RECINTO AMURALLADO, PARA PROTECCIÓN DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DE LOS HORNOS DE LA C/ MARQUÉS DE SANTO DOMINGO Y COMPENSACIÓN VOLUMÉTRICA EN LA MANZANA 16 DEL BARRIO DE SANTO TOMÁS.

5.1.- La parcela situada en la manzana 16 del Barrio Recinto Amurallado en la calle Marqués de Santo Domingo, de superficie 210 m², aproximadamente, calificada de uso característico residencial se recalifica como equipamiento comunitario espacio libre EL (Planos 15 y 16-36). En dicho espacio no se permitirá obras distintas a las necesarias para la protección, custodia y visita de los hornos y restos arqueológicos existentes, de acuerdo con el proyecto que en su día se redacte al efecto.

5.2.- A la parcela sita en la calle Milicias c/v a la c/ Capitán Peñas, en la manzana 16 del Barrio de Santo Tomás, le serán de aplicación las condiciones volumétricas que permitan una altura de 5 plantas y 15,5 metros, más una planta retranqueada conforme las condiciones de la norma urbanística 2.12 de "desván abuhardillado".

VI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA MANZANA 5 DEL BARRIO DE LA ENCARNACIÓN.

6.1.- En las parcelas sitas en la manzana n.º 5 del Barrio de La Encarnación que dan fachada al resto de calles distintas a la calle Cardeñosa se establece una edificabilidad de 0,40 m²/m², y se reduce el retranqueo mínimo de la edificación a 3 metros en los distintos frentes, fachadas y laterales.

VII.- MODIFICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS.

NORMA. 2.12. DESVÁN ABUHARDILLADO.- Se considera como tal, la parte alta del edificio que cumpla las siguientes condiciones, permitiéndose con carácter general independientemente de lo que se disponga en la ordenanza particular.

1.- La superficie resultante bajo cubierta podrá ser destinada a cualquier uso susceptible de aprovechamiento que determinen las Ordenanzas Particulares de aplicación.

2.- Se obtendrá con la altura máxima a sotocornisa fijada en metros de altura de edificación, no pudiendo ser la altura del parámetro resultante en el plano interior de fachada de la construcción, superior a 1,20 m. Computará edificabilidad la superficie cuya altura de techo sea igual o superior a 1,50 mts.

3.- La pendiente de cubierta será la misma, tanto al interior como al exterior, y estará comprendida entre el 30% y el 40%, excepto donde se autorice la cubierta plana. La cumbrera de cubierta o caballete no podrá sobrepasar en ningún punto la altura de 3 mts. desde la línea de cornisa.

4.- Los huecos permitidos en cubierta serán de tipo velux, buharda y en plano vertical, manteniendo, como máximo la misma composición y dimensiones que el ritmo de huecos de las plantas de pisos para tipología de bloques.

5.- Toda la construcción que-

dará bajo el plano de cubierta, con excepción de las buhardas y elementos sobre cubierta como aparatos de ventilación, maquinaria de ascensor, etc. que deberán estar inscritas en un plano imaginario trazado a 45.º sobre el horizontal, desde la línea cornisa. Se permitirán elementos decorativo de composición y chimeneas integradas en el diseño del proyecto. Las buhardas tendrán un ancho máximo de 2,50 metros y su frente total será igual o inferior al 40% de la longitud de la fachada de la edificación, debiendo mediar entre dos consecutivas una distancia de al menos 2,50 metros.

6.- La cornisa estará a la misma altura medida desde el último forjado, es decir en el mismo plano horizontal, tanto a fachada como a patio de manzana (el que permite vivienda interior, según el artículo 6.3.7), abierto a fachada o de fondo de parcela (lindante al testero). Se exceptúan los patios interiores en la edificación, para la ventilación de aseos y cocinas.

7.- La superficie edificada y aquella que sea constructivamente susceptible de aprovechamiento computará al 100%.

8.- No se permitirá el alojamiento en el desván de depósitos o elementos de instalaciones que queden vistas desde el exterior y deben estar dentro de la envolvente de cubierta.

9.- En las zonas afectadas por la declaración de Conjunto Histórico o entorno de B.I.C., los huecos de cubierta se trazarán de acuerdo al ritmo de los de fachada y serán de tipo velux o buharda, teniendo éstas un ancho total máximo del 20% del frente de cornisa, pudiendo situarse delante de ellas terrazas planas, autorizadas de esta forma con carácter general, hasta el alero.

Definiciones:

- **Cornisa o alero.-** Moldura o conjunto de ellas que remata la

fachada, pudiendo sobresalir de la misma. Este vuelo será como máximo de 40 cms. con respecto a la fachada. La parte inferior de cornisa, denominada sotocornisa, creará la línea de medida de la altura con respecto a la rasante con contacto con la edificación de fachada a calle. La parte superior se denomina Línea de cornisa y estará como máximo 30 cms. por encima de la sotocornisa y desde ella deberá arrancar la cubierta.

- **Caballote o cumbrera.**- Es en el tejado, la línea horizontal más elevada y divide las vertientes o aguas. Estará como máximo 3 metros por encima de la línea de cornisa.

- **Forjado que forma el techo de la última planta.**- Concepto definido en la altura máxima de la edificación.

- **Último forjado permitido.**- Es el forjado de techo horizontal de la última planta de pisos permitida.

- **Altura de la edificación (2.4).** "La distancia vertical desde la rasante en contacto con la edificación, en calle, hasta la sotocornisa, expresada en metros".

- **Peto.**- Remate formal de fachada que se eleva sobre la línea de cornisa con una altura máxima de 1,20 metros que estará en el plano de fachada.

Título VI.- Condiciones generales de la edificación.

Capítulo III.- Condiciones generales de uso.

Norma 6.3.18.- REHABILITACIÓN.

En la rehabilitación de edificios cuyo diseño entre en contradicción con cualquiera de los artículos de estas ordenanzas, el Ayuntamiento, previo informe favorable de los servicios técnicos, podrá eximir de sus cumplimiento.

En ningún caso podrá modificarse ni aumentar el volumen y ocupación existente.

Se denomina **edificios o locales rehabilitados** los que, partiendo

de las actuales edificaciones incluyen las obras contenidas en los siguientes apartados y sean toleradas según las condiciones generales o particulares de edificación y uso.

Se denominan **obras de Rehabilitación** aquellas obras de Conservación, Recuperación, Consolidación, Reproducción o Reestructuración, pudiendo ser susceptibles de Demoliciones Parciales, que no estén o sean objeto de declaración de ruína física, y se encaminen a conseguir edificios rehabilitados o locales rehabilitados.

Serán **obras específicas de Rehabilitación** de los edificios aquellas cuyo principal objetivo sea alguno de los siguientes:

a) El reforzamiento de la estructura portante o los acabados a vía pública.

b) El aislamiento de cubiertas, cerramientos, escaleras y soleras.

c) La instalación o reinstalación de montantes de abastecimiento, saneamiento, electrificación, telefonía, puesta a tierra, elevadores y ventilación así como de sus maquinarias y acometidas.

d) Las medidas de accesibilidad y protección en relación a espacio libre anexo y a las entradas, salidas y elementos de comunicación.

e) La reorganización de los compartimentos para que el programa y la privacidad de los mismos permita alojar su uso.

A los efectos de Rehabilitación de los edificios, se considerarán permitidos los siguientes tipos de obras:

Grado 1: Son obras de Conservación las tendentes a mantener el ornato, la higiene y la durabilidad de la edificación, tales como pinturas, revocos, retejados, arreglo de canalones y bajantes, y otras similares. En todo caso se tratarán de reparaciones con medios técnicos normales.

Grado 2: Son obras de Recuperación las tendentes a restituir a un edificio o parte de él su estado original, conocido o supuesto, pero siempre suficientemente justificado, por su grado de Catalogación o interés Arquitectónico.

Grado 3: Son obras de Consolidación las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales, con eventual sustitución parcial de estos elementos, y con posibilidad de aportación de nuevo diseño para estos refuerzos.

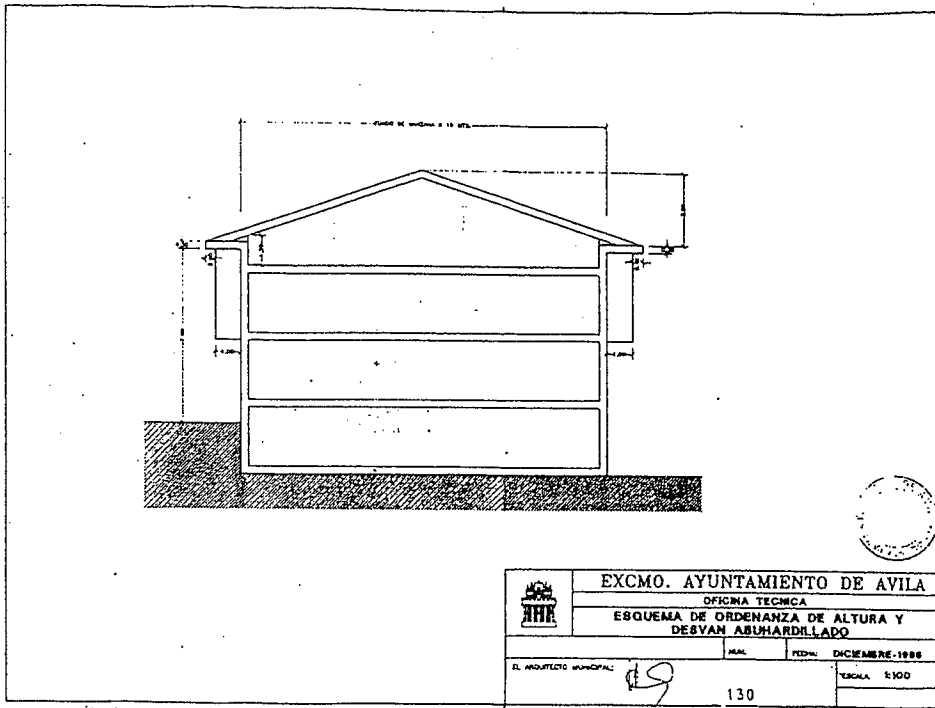
Grado 4: Son obras de Reproducción las tendentes a reponer las características primitivas del edificio o parte de él, reconstruyendo las piezas o elementos que presentan un deterioro grave, irreversible o irreparable.

Grado 5: Son obras, por último, de Reestructuración las que, a partir del mantenimiento de la fachada o fachadas a calle de un edificio, patios, o cualquier otro elementos significativo, se levanta de nuevo, y con nuevo diseño, el volumen primitivo.

En ningún caso superarán la altura de cornisa de la fachada conservada o la señalada por la Ordenanza Particular.

Cualquier otro supuesto que no esté contemplado en los grados anteriores, se entenderá como obra nueva, y por lo tanto será de aplicación al edificio las condiciones señaladas en la Ordenanza particular del Plan General.

7.2. Usos compatibles de la zona Hervencias Industrial. Se permite y se establece con carácter general para todas las manzanas incluidas en la zona de Hervencias Industrial del PGOU el uso de COMERCIO-REUNIÓN Y HOSTELERÍA como compatible con el uso característico y predominante industrial.



COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

ASUNTO: CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Navalonguilla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la Garganta de Los Molinos, en término municipal de Navalonguilla (Ávila), con destino al abastecimiento de la población.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a- Se concede al Ayuntamiento de Navalonguilla autorización para derivar un caudal continuo equivalente de 2,08 litros/seg. de la Garganta de Los Molinos, en término municipal de Navalonguilla (Ávila) con destino al abastecimiento de la población.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

2.^a- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificacio-

VIII.- SUPRESIÓN DEL APARCAMIENTO DE 80 VEHÍCULOS, PREVISTO PARA LA MANZANA 30 DEL BARRIO RECINTO AMURALLADO.

8.1.- En la manzana 30 del Barrio Recinto Amurallado sita en la calle Lope Núñez se suprime el aparcamiento público proyectado (Planos 6 y 8).

8.2.- La ordenación de la manzana se ajustará al estudio de detalle aprobado, y su ejecución se llevará a cabo dentro de la Unidad de Actuación delimitada al efecto.

8.3.- Se establece una reserva de plazas de aparcamientos para el ámbito de dicho estudio de detalle de 1,5 plazas por vivienda.

8.4.- Se fija como dotación local afectada a los servicios municipales de interés público y social dentro del sistema general de equipamiento comunitario un local diáfano de 100 m² en planta baja con fachada a calle Lope Núñez, en el solar que da frente a la calle Lope Núñez números 8 y 10. Su obtención se ajustará a las previsiones de la norma 4.4.1 del P.G.O.U. y a la normativa urbanística de aplicación.

(2) Para toda la manzana, englobando las demandas del estudio de detalle y en orden al saneamiento de la manzana, potenciación de la edificación catalogada y formación de un núcleo eminentemente terciario y subsidiariamente residencial.

(3) Con obligada penetración peatonal por callejón de la C/ Tomás L. de Victoria.

(4) Excepto portal y caja de escalera = 1

(5) Sólo hotelero.

(6) Se crearán plazas de garaje en la proporción de 1,5 plazas por vivienda como mínimo.

Vinculado al uso principal en B.

(7) Se creará una dotación comunitaria adscrita a los servicios municipales que se ubicará en un local de 100 m² en planta baja con fachada a calle.

- ooo -

Número 4.342

Ministerio de Medio Ambiente

**CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

nes en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales y volúmenes, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3.^a.- Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año a partir de la misma fecha.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección técnica de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con el proyecto aprobado.

4.^a.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Confederación Hidrográfica del Duero.

No podrá tampoco procederse a dicha explotación sin contar con la previa autorización de las tarifas correspondientes al servicio públi-

co municipal del abastecimiento por el órgano competente, quedando obligado el concesionario a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Si el servicio es prestado en régimen de gestión indirecta la duración de la concesión no podrá exceder de la fijada para el régimen de gestión, sin que pueda beneficiarse dicho gestor de lo previsto en el art. 51.3 de la Ley de Aguas de 2-8-1985 sobre renovación de concesiones.

5.^a.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán se decretadas por la Autoridad competente.

6.^a.- El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimientos de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

7.^a.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje si no

hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Duero y de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

10.^a.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-1985.

11.^a.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.^a.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento, viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

13.^a.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1983.

Y habiendo aceptado el peticio-

nario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de Cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid a 14 de noviembre de 1997.

El Presidente, *Antonio J. Alonso Burgos*.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección, *Miguel Saura Lasvignes*.

- ooo -

Sección de Anuncios **OFICIALES**

Número 4.424

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D.ª M.ª José Cupertino Toledano, Juez de 1.ª Instancia de

Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.º 356/96 a instancia de Banco de Castilla, S.A., contra D. Emilio Martínez Rivas y D.ª M.ª Teresa Manzano Quirós en reclamación de 2.198.272 Ptas., por principal, intereses, gastos y costas, por el presente se anuncia la pública subasta de las fincas que se dirá, por término de VEINTE DÍAS cada una de ellas, para el próximo día 10 de febrero de 1998, a las 10,30 horas, tipo de su tasación. No concurriendo postores se señala una segunda para el día 10 de marzo, a las 10,30 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración. No habiendo postores se señala una tercera para el día 14 de abril, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 7.900.000 Ptas. (SIETE MILLONES NOVECIENTAS MIL PESETAS), en que pericialmente ha sido tasada la finca.

SEGUNDA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda en cada subasta, y en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

TERCERA: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a la subasta sin verificar tales depósitos, c/c BBV. Of. Ppal. Avila, n.º 0280-0000-17-0356/96.

CUARTA: Podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente Edicto hasta la celebración de la subasta de que se

trate.

QUINTA: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

SEXTA: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, queda subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

SÉPTIMA: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

OCTAVA: Si por causa de fuerza mayor hubiere de suspenderse alguna de las subastas, se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y lugar.

Y sirva este edicto de notificación a los demandados caso de no poderse efectuar en forma personal.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

VIVIENDA de 101,34 m2 construídos sita en C/ Camino de Piedralaves, n.º 34,2.º F (Edificio Las Lanchas) La Adrada (Avila). Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 733, folio 208, libro 68, finca n.º 6.139.

Dado en Arenas de San Pedro a 26 de noviembre de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

- ooo -

Número 4.423

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D.ª M.ª José Cupertino Toledano, Juez de 1.ª Instancia de

Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo n.º 425/93 a instancia de Banco Español de Crédito contra Construcciones Eurovera y Félix Pérez González en reclamación de 2.418.586 Ptas. por principal, intereses, gastos y costas, por el presente se anuncia la pública subasta de las fincas que se dirá, por término de VEINTE DÍAS cada una de ellas, para el próximo día 6 de febrero de 1998, a las 12,00 horas, tipo de su tasación. No concurriendo postores se señala una segunda para el día 6 de marzo, a las 12,00 horas, la que servirá de tipo el 75% de la valoración. No habiendo postores se señala una tercera para el día 3 de abril a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Dichas subastas se celebrarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.000.000 de Ptas. (DOCE MILLONES DE PESETAS), en que pericialmente ha sido tasada la finca.

SEGUNDA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda en cada subasta, y en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

TERCERA: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20% del tipo correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a la subasta sin verificar tales depósitos c/c BBV Of. Ppal. Avila, n.º 0280-0000-17-0425-93.

CUARTA: Podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente Edicto hasta la

celebración de la subasta de que se trate.

QUINTA: Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

SÉXTA: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

SÉPTIMA: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

OCTAVA.- Si por causa de fuerza mayor hubiere de suspenderse alguna de las subastas, se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y lugar.

Y sirva este edicto de notificación a los demandados caso de no poderse efectuar en forma personal.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Chalé adosado sito en C/ La Viña, 8 (antes C/ Moral, 3) de Villanueva de la Vera (Cáceres) que consta de dos plantas con parcela privativa, en el lateral izquierdo. Fachadas enfoscadas y pintadas de blanco, 4 dormitorios, Salón, cocina, baño principal con bañera hidromasaje, pavimento en zona noble de parquet, etc.

NO INSCRITO.

Dado en Arenas de San Pedro a 26 de noviembre de 1997.

Firmas, *Ilegibles.*

Número 4.425

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

D.ª Rocío Esgueva Pérez, Juez de 1.ª Instancia de Arévalo y su Partido.

POR EL PRESENTE, que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de dominio que en este Juzgado se sigue con el n.º 256/97, promovido por D. Mariano López Gallego y D.ª Juana López Gallego, representados por el Procurador Sr. Sanz Rodríguez, y defendidos por la Letrada Sra. Blanco del Río, contra el Ministerio Fiscal y otros, sobre expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad respecto a la siguiente finca:

UNA CASA sita en el pueblo de Aldeaseca, Calle del Pozo a la que sale su puerta señalada hoy con el n.º 7, sin que conste el de la manzana, que lindaba derecha entrando casa de herederos de D. Francisco Rodríguez, hoy de D. Lucio Sanz, izquierda, casa de D. Mariano Sanz, antes D.ª Ramona Díaz, espalda ronda del pueblo y frente la calle no consta su medida. Inscripción en el Registro de la Propiedad de Arévalo, al tomo 1.277, libro 29, folio 77, finca 791.

Y por medio del presente se cita al titular registral D. Félix Herrero Vegas, o a sus causahabientes cuyos domicilios son desconocidos, así como a las personas a quienes pueda perjudicar el expediente de dominio promovido, para que dentro del término de DIEZ DÍAS siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si no lo

verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a los anteriormente indicados, a quienes pueda perjudicar el presente expediente, se hace la publicación del presente edicto.

Dado en Arévalo a 24 de noviembre de 1997.

Firmas, *Ilegibles*.

— ooo —

Número 4.426

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el n.º 148/96 promovidos por la Caja de Ahorros de Avila contra D. Francisco Chico Martín y herencia yacente de D.ª Agueda Martín Martín, se ha dictado sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dice así:

“SENTENCIA

Piedrahíta a 3 de abril de 1997. Vistos por el Sr. D. Luis Carlos Nieto García, Juez de 1.ª Instancia de Piedrahíta y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Caja de Ahorros de Avila asistido por el Letrado Sr. Gómez Blázquez, y representado por la Procuradora Sra. Mata Grande, contra D. Francisco Chico Martín y herencia yacente de D.ª Agueda Martín Martín, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bie-

nes embargados a los demandados D. Francisco Chico Martín y herencia yacente de D.ª Agueda Martín Martín, para con su importe hacer pago al demandante de la suma 592.466 Ptas., importe del principal reclamado, intereses pactados de dicha suma, desde la fecha de vencimiento, gastos y de las costas causadas que se imponen al demandado. Líbrese y únase certificación de esta resolución en el libro de sentencias. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, caso de que no se solicite, dentro de los cinco días siguientes la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a dichos demandados, expido el presente en Piedrahíta a 18 de noviembre de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

— ooo —

Número 4.427

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE PIEDRAHÍTA

EDICTO

Que en autos de Juicio Verbal Civil, seguido en este Juzgado con el n.º 164/97, se ha dictado la providencia que es del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA PROPUESTA. Sra. Martín Chico.

Piedrahíta a 24 de noviembre de 1997.

Presentada la anterior papeleta de demanda, documentos y copias de todo ello, por la Procuradora Sra. Mata Grande, en nombre y representación de D. Domingo Jiménez Mayoral, contra D.

Evaristo Noya Francés, D.ª Sagrario García Conde, D.ª María Fé Martín García, D. Manuel Araoz García, D.ª Manuela Gamo Taberna, D.ª Martina Gamo Taberna, D.ª Victoria Garrido Hernández y contra todos aquellos desconocidos que puedan verse afectados por la sentencia que se dicte, sobre Acción Confesoria o subsidiariamente constitutiva de servidumbre de paso, se la tiene por parte en virtud de la copia de Escritura de Poder para Pleitos que presenta, y que le será devuelta dejando en autos testimonio bastante, entendiéndose con ella, ésta y las sucesivas actuaciones, en el modo y forma que la Ley establece.

Examinada la competencia objetiva y territorial, se admite a trámite la demanda presentada, la que se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 715 y es de la Ley de Enjuiciamiento Civil; se convoca a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, y a tal efecto se señala el día 12 DE ENERO A LAS 11,30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado; cítese a las partes en en legal forma para dicho acto, librándose el oportuno exhorto y a los desconocidos por edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado, en el Tablón de Anuncios de El Barco de Avila y en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndoles saber que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía.

Así lo propongo a S.S.ª y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a todos aquellos que puedan verse afectados por la sentencia que se dicte y que son desconocidos, se expide el presente en Piedrahíta a 24 de noviembre de 1997.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 4.332

*Ayuntamiento de El Fresno***EDICTO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno del Ayuntamiento a proponer a la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, la propuesta de

nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz, Titular y Sustituto.

Los interesados tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en un plazo de 2 meses desde la publicación del presente en el tablón de anuncios, y de 30 días naturales desde su publicación en el BOP, acompañada de los documentos siguientes:

- * Certificado de nacimiento.
- * Certificación de antecedentes penales.

* Certificación de empadronamiento.

* Declaración complementaria de buena conducta ciudadana.

* Declaración de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

* Cuantos títulos o méritos quiera el solicitante aportar.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Fresno a 8 de octubre de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- 000 -

Número 4.374

Ayuntamiento de las Navas del Marqués

PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN POR SUSTITUCIÓN DE INGRESOS POR OPERACIONES DE CREDITO EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD FINANCIADO CON CARGO A NUEVOS O MAYORES INGRESOS RECAUDADOS SOBRE LOS PREVISTOS Y ANULACIÓN O BAJAS DE CREDITOS DE OTRAS PARTIDAS NO COMPROMETIDAS CUANDO NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES CONTRA EL MISMO.

EDICTO

DON MANUEL ROSADO RAN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES, PROVINCIA DE AVILA.

HAGO SABER:

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día veintiocho de octubre del mil novecientos noventa y siete, por el que se efectuó la aprobación provisional del expediente de modificación por sustitución de ingresos por operaciones de crédito en el Presupuesto de la Entidad financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos y anulación o bajas de créditos de otras partidas no comprometidas, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación del crédito es la siguiente:

A) PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A LAS QUE AFECTA EL EXPEDIENTE:

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>CONSIG.</u> <u>ANTER.</u>	<u>DISMINUCI</u> <u>ON.</u>	<u>CONS.</u> <u>ACTUAL</u>
910000100000	Prest. Rec. A. Medio y Largo Pl.	32.500.062	32.500.062	00.-
	S U M A T O T A L.....	32.500.062	32.500.062	00.-

B) RECURSOS FINANCIEROS:

NUEVOS O MAYORES INGRESOS RECAUDADOS SOBRE LOS PREVISTOS Y ANULACIONES O BAJAS DE CREDITOS DE OTRAS PARTIDAS NO COMPROMETIDAS

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>CONSIG. ANTER.</u>	<u>RECAU DADO</u>	<u>DIFER. EN MAS</u>
CON CARGO A NUEVOS O MAYORES INGRESOS				
114000000000	Imp Valor Terrenos Urbana	6.210.000	9.365.385	3.155.385
130000000000	Imp. Actividades Económicas	6.300.000	10.263.340	3.963.340
392000000000	Recargo de Apremio	200.000	457.354	257.354
399000000000	Recursos Eventuales	2.200.000	3.680.683	1.480.683
420000000000	Particip. Tributos Estado	62.000.000	67.836.351	5.836.351
541000000000	Arredam. Fincas Rústicas	1.000.000	2.861.597	1.861.597
761000400000	Aport. Excma. Diputación Expte. nº 1 Generación Créditos	0	4.200.000	4.200.000
761000500000	Aport. Excma. Diputación Expte. nº 2 Generación Créditos	0	3.345.352	3.345.352
	SUMA Y SIGUE.....	77.910.000	102.010.062	24.100.062
CON CARGO A ANULACIONES O BAJAS DE CREDITOS DE OTRAS PARTIDAS NO COMPROMETIDAS				
APLICACION PRESUPUESTARIA		CONS.AN.	CONS.AC.	BAJA
CODIGO	DENOMINACION	(1)	(2)	3=1-2
16360000000	Equipo de Oficina	1.500.000	500.000	1.000.000
46000600000	Compra vehiculos Munic.	3.500.000	600.000	2.900.000
46000900000	Mejoras Matadero (Cám.y	3.000.000	0	3.000.000
46001100000	Reparación vehiculos Mun	2.000.000	500.000	1.500.000
	SUMA Y SIGUE.....	10.000.000	1.600.000	8.400.000
TOTAL MEDIOS O RECURSOS PARA FINANCIACION CREDITO				32.500.062

Los recursos financieros utilizados coinciden con las modificaciones de crédito, por lo que se mantiene el equilibrio presupuestario, tal como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

En Las Navas del Marqués, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.
El Alcalde-Presidente, *Ilegible*

Número 4.328

*Ayuntamiento de Salvadiós***ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 1986, el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, aprobado inicialmente en sesión de 24 de junio del 97, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello, se hace constar lo siguiente:

1. RESUMEN, POR CAPÍTULOS, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 1997.**INGRESOS****A) Operaciones corrientes**

- 1.- Impuestos directos, Ptas.: 2.786.955.
- 2.- Impuestos indirectos, Ptas.: 662.401.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 1.300.000 Ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 1.900.000 Ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 1.159.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

- 6.- Enajenación de inversiones reales, 600.000 Ptas.
 - 7.- Transferencias de capital, 1.050.000 Ptas.
- Total ingresos, 9.458.356 Ptas.**

GASTOS**A) Operaciones corrientes**

- 1.- Gastos de personal, 2.774.000 Ptas.
- 2.- G. en bienes corrientes y servicios, 3.994.800 Ptas.
- 3.- Gastos financieros, 257.057 Ptas.

- 4.- Transferencias corrientes, 16.000 Ptas.

B) Operaciones de capital

- 6.- Inversiones reales, 2.116.499 Ptas.
 - 9.- Pasivos financieros, 300.000 Ptas.
- Total gastos, 9.458.356 Ptas.**

2. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD.**Denominación de las Plazas:**

– Personal funcionario de carrera:

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. Secretario-Interventor, una plaza, agrupada a Gimialcón.

Según lo dispuesto en el art. 152 de la citada Ley 39/88, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Salvadiós a 20 de noviembre de 1997.

El Alcalde, *José Emilio Sánchez Sánchez.*

– o o o –

Número 4.146

*Ayuntamiento de Cantiveros***EDICTO**

Por parte de D. Justo López Hernández se ha solicitado licencia para adaptación de Nave para Taller de exposición, venta y reparación de vehículos y maquinaria agrícola, sita en finca rústica junto a Ctra. Villanueva-Salvadiós, Km. 12,200. de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto

de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas.

Cantiveros a 31 de octubre de 1997.

El Alcalde, *Ilegible.*

– o o o –

Número 4.329

*Ayuntamiento de Salvadiós***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 1997, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por cementerio municipal. Todo ello de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Por ello, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados que estén legitimados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la ley 39/88, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, el acuerdo de modificación de ordenanzas se entenderá definitivamente aprobado.

Salvadiós, a 20 de noviembre de 1997.

El Alcalde, *José Emilio Sánchez Sánchez*

Número 4.330

*Ayuntamiento de Aveinte***ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación del art. 2.1 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que fue aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de septiembre de 1997, y que se ha elevado a definitiva en virtud de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88:

El art. 2.1 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, queda redactado como sigue:

"Artículo 2º:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65%.

2. (Sin modificación)".

Contra el referido acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aveinte a 11 de noviembre de 1997.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

*Ayuntamiento de Aveinte***ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85,

de 2 de abril, y en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la modificación del art. 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, que fue aprobada provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de septiembre de 1997, y que se ha elevado a definitiva en virtud de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88:

El art. 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, queda redactado como sigue:

"Artículo 6º: Cuota tributaria:

a) El 1% en el supuesto 1.a) del art. 5º.

b) El 1% en el supuesto 1.b) del art. 5.

c) El 1% en las parcelaciones urbanas.

d)... (sin modificación).

e) En todos los casos, independientemente de la base imponible, se aplicará una cuota mínima de 500 ptas".

Contra el referido acuerdo de modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aveinte a 11 de noviembre de 1997.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

- ooo -

Número 4.331

*Ayuntamiento de Adanero***EDICTO**

Por acuerdo del Pleno de este

Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 1997, ha sido aprobada la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa cementerio municipal quedando expuesta al público por espacio de treinta días en las oficinas de este Ayuntamiento, pudiendo presentarse durante dicho plazo cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente los interesados.

Adanero, 18 de noviembre de 1997.

El Alcalde, *Gabriel Gil Ortega*.

- ooo -

Número 4.333

*Ayuntamiento de La Colilla***EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos n.º uno dentro del vigente Presupuesto General del ejercicio actual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por el espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158,2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo; las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, advirtiendo que, en el caso de que éstas no se produjeran, el acuerdo corporativo que tiene carácter provisional, se elevará a definitivo, sin más trámite.

PARTIDAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

Aplicación Presupuestaria: 5-210; Partidas: Infraestructura; Consig. actual: 1.500.000; Aumentos: 1.500.000; Consig. definitiva: 3.000.000.

Aplicación Presupuestaria: 6-22100; Partidas: Electricidad; Consig. actual: 900.000;

Aumentos: 300.000; Consig. definitiva: 1.200.000.

Aplicación Presupuestaria: 6-22200; Partidas: Comunicaciones; Consig. actual: 100.000; Aumentos 100.000; Consig. definitiva: 200.000.

Aplicación Presupuestaria: 1.23000; Partidas: Dietas; Consig. actual 100.000; Aumentos: 100.000; Consig. definitiva: 200.000.

Aplicación Presupuestaria: 6-692; Partidas: Proyectos complejos; Consig. actual: 1.225.000; Aumentos: 2.000.000; Consig. definitiva: 3.225.000.

Sumas: Consig. actual: 3.825.000; Aumentos: 4.000.000; Consig. definitiva: 7.825.000.

La Colilla a 21 de noviembre de 1997.

El Presidente Actal., *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.334

Ayuntamiento de Casasola

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos n.º 1 dentro del vigente Presupuesto Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes, que en el caso de no producirse, este acuerdo será

definitivo, sin más trámite.

MODIFICACIONES:

Partida: 2-21-210-1; Concepto: Infraestructura; Aumentos Ptas.: 200.000; Consignación definitiva Ptas.: 200.000.

Partida: 2-22-226-7; Concepto: Gastos Diversos; Consignación actual Ptas.: 1.300.000; Aumentos Ptas.: 150.000; Consignación definitiva Ptas.: 1.450.000.

Partida: 2-22-227-3; Concepto: Trabajos Empresas; Consignación actual Ptas.: 115.000; Aumentos Ptas.: 1.000.000; Consignación definitiva Ptas.: 1.115.000.

Partida: 4-46-461-1; Concepto: Diputación: I.A.E.; Aumentos Ptas.: 28.813; Consignación definitiva Ptas.: 28.813.

Sumas: Consignación actual Ptas. 1.415.000; Aumentos Ptas.: 1.378.813; Consignación definitiva Ptas.: 2.793.813.

Casasola a 18 de noviembre de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.335

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos n.º 1 dentro del vigente Presupuesto Ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, que, en el caso de no producirse, este acuerdo será definitivo, sin más trámite.

MODIFICACIONES:

Partida: 2-21-210-1; Concepto: Infraestructura; Consignación actual Ptas.: 600.000; Aumentos Ptas.: 2.400.000; Consignación definitiva Ptas.: 3.000.000.

Partida: 2-22-220.1; Concepto: Material Oficina; Consignación actual Ptas.: 215.000; Aumentos Ptas.: 100.000; Consignación definitiva Ptas.: 315.000.

Partida: 2-22-221-2; Concepto: Electricidad; Consignación actual Ptas.: 600.000; Aumentos Ptas.: 100.000; Consignación definitiva Ptas.: 700.000.

Partida: 2-22-226-7; Concepto: Gastos Diversos; Consignación actual Ptas.: 1.000.000; Aumentos Ptas.: 200.000. Consignación definitiva Ptas.: 1.200.000 Ptas.

Partida: 2-23-233-3; Concepto: Otras Indemnizaciones; Consignación actual Ptas.: 60.000; Aumentos Ptas.: 2.170; Consignación definitiva Ptas.: 62.170.

Partida: 4-46-461-1; Concepto: Diputación: I.A.E.; Aumentos Ptas.: 212.565; Consignación definitiva Ptas.: 212.565 Ptas.

Sumas: Consignación actual Ptas.: 2.475.000; Aumentos Ptas.: 3.014.735; Consignación definitiva Ptas.: 5.489.735.

Martiherrero a 18 de noviembre de 1997.

El Alcalde, Actal., *Ilegible*.

- ooo -